

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 5 DE JUNIO DE 1952

NÚMERO 11.797

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1082 de 4 de Abril de 1952, por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas.

Decreto N° 1053 de 4 de Abril de 1952, por el cual se modifica y adiciona un decreto.

Departamento de Gobierno

Resolución N° 54 de 22 de Abril de 1952, por la cual se reconoce sueldo a sobrevenida.

Sección Prensa y Radio

Resueltos Nos. 75, 76, 77 y 78 de 25 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas licencias.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 127, 128 y 129 de 18 y 19 de Abril de 1952, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 454 y 465 de 23 de Abril de 1952, por las cuales se declaran la calidad de panameños por nacimiento.

Departamento de Migración

Resuelto N° 4770 de 5 de Julio de 1951, por el cual se concede permiso para residir en el territorio nacional.

Resuelto N° 4771 de 7 de Julio de 1951, por el cual se autoriza la expedición de una cédula de identidad personal.

Resuelto N° 4772 de 8 de Julio de 1951, por el cual se cancela cédula de identidad personal.

Resuelto N° 4773 de 6 de Julio de 1951, por el cual se autoriza la expedición de una visa.

Resuelto N° 4775 de 7 de Julio de 1951, por el cual se impone una multa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 333 y 334 de 13 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden permisos de importación.

Resuelto N° 335 de 13 de Febrero de 1952, por el cual se declara rescindido un contrato.

Resuelto N° 336 de 13 de Febrero de 1952, por el cual se reconoce y ordena pago de unas votaciones.

Resuelto N° 337 de 18 de Febrero de 1952, por el cual se concede una exoneración.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL

Y SALUD PUBLICA

Resolución N° 7 de 21 de Abril de 1952, por la cual se reconoce un derecho.

Resuelto N° 27 de 10 de Enero de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 28 de 11 de Enero de 1952, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 100-N de 21 de Febrero de 1952, por el cual se concede permiso de importación.

Contrato N° 24 de 24 de Abril de 1952, celebrado entre la Nación y el Dr. Terencio Delgado M.

Contrato N° 24 de 24 de Abril de 1952, celebrado entre la Nación y la Sra. Isabel Rosa.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 1052

(DE 4 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional reconoce que la religión católica es la de la mayoría de los panameños;

Que la nación panameña observa entre sus tradiciones religiosas la celebración del Jueves Santo;

Que el Artículo 8º de la Ley 26 de 1941 faculta al Ejecutivo para ordenar el cierre de las Oficinas públicas, por duelo nacional o por cualquier otro motivo justo, entre los cuales puede incluirse la celebración de esta festividad.

DECRETA:

Artículo único: Las oficinas públicas permanecerán cerradas el Jueves Santo, día 10 de Abril actual.

Comuníquese y publíquese.

Hago en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

RAUL DE ROUX.

MODIFICASE Y ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 1053

(DE 4 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se modifica y adiciona el Decreto N° 928, de 23 de Octubre de 1951 sobre nombramientos de ceduladores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra Ceduladores, en las Provincias que se indica a continuación, y de conformidad con el Artículo 106 del Decreto-Ley sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, a las siguientes personas:

Provincia de Bocas del Toro:

Fulgencio Fernando, en reemplazo de Stanley Davidson, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Provincia de Coclé:

Benjamín Guardia, en reemplazo de José Isabel Morales, quien renunció el cargo.

Provincia de Colón:

José Juan Ceballos, en reemplazo de Heliodoro Molinar cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Temístocles Arauz, en reemplazo de Francisco Návalo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Provincia de Herrera:

Eliseo Saavedra, en reemplazo de Santiago Tapia, quien pasó a ocupar otro cargo.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tél. 2-3277
Apartado N° 461

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República, B/. 5.00.— Exterior, B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.— Solicitase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Lastenia Díaz, para suplir vacante que no fue llenada por el Decreto N° 928, de 23 de Octubre de 1951.

Provincia de Los Santos:

Felipe Rodríguez B., en reemplazo de Rafael Acevedo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Provincia de Panamá:

Enrique Núñez Jr., en reemplazo de Antonio Barreto, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Los ceduladores nombrados por el presente Decreto, estarán sometidos a las disposiciones pertinentes del Decreto número 1028, de 25 de Febrero de 1952 y corresponde a los Gobernadores de las Provincias donde actuarán, señalarles el Distrito en que prestarán sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Abril de mil novecientos cincuentidos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

RAUL DE ROUX.

RECONOCESE SUELDO Y SOBRESUELDO

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución Número 54.—Panamá, 22 de Abril de 1952.

El señor Lorenzo Marquinez, vecino del Distrito de Remedios y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 2-558, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones que lo declare Guarda Línea Supernumerario del Telégrafo, Patrulla N° 8, con base en lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 17 de 29 de Enero de 1946.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1° Certificado expedido por el Cura Párroco de la Parroquia de Remedios en que consta que el señor Lorenzo Marquinez nació en la ciudad

de Remedios el día 2 de Mayo de 1891. Tiene por tanto 61 años de edad.

2° Certificado expedido por el Inspector General de Telecomunicaciones en que consta que el peticionario ha prestado servicios como Guarda Línea del Telégrafo entre Remedios y el Río Dupí, durante veinticuatro años de cuyo cargo fue separado el 4 de Enero de 1951, al momento en que devengaba un sueldo de B/. 45.00 mensuales y tres sobresueldos de B/. 3.00 cada uno o sea un total de cincuenta y cuatro Balboas (B/. 54.00).

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por la disposición legal citada,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Lorenzo Marquinez el derecho a recibir del Tesoro Nacional la suma de cincuenta y cuatro balboas. (B/. 54.00) mensuales en concepto de sueldo y sobresueldo como Guarda Línea Supernumerario del Telégrafo, a partir de la fecha en que se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos la partida para atender esta erogación.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

RAUL DE ROUX.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 75

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 75.—Panamá, Abril 25 de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Olga Tribaldos de Linares, panameña, mujer, casada, con cédula de identidad personal N° 13-245, con residencia en David, Provincia de Chiriquí, teléfono 229, apartado N° 76, Licencia Especial N° 75 de Operador Radio-aficionado de Clase "C" de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 469 de 1950, adicionado por el Decreto 557 del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

RAUL DE ROUX.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario.
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 76

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 76.—Panamá, Abril 25 de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Dáhora T. de Abadía, panameña, mujer, casada, con cédula de identidad personal

Nº 13-823, con residencia en David, Provincia de Chiriquí, apartado postal Nº 21, teléfono 153-H. Licencia Especial Nº 76 de Operador Radio-aficionado de Clase "C" de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 469 de 1950, adicionado por el Decreto 557 del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

RAUL DE ROUX.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 77

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 77.—Panamá, Abril 25 de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Abel A. Serracin, panameño, con cédula de identidad personal Nº 17-932, Radio Técnico con residencia en Avenida A. Norte Nº 16, David, Provincia de Chiriquí, Teléfono 183, Licencia Especial Nº 77 de Operador Radio-aficionado de Clase "C" de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 469 de 1950, adicionado por el Decreto 557 del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

RAUL DE ROUX.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 78

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 78.—Panamá, Abril 25 de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Carlos Augusto Candanedo, panameño, varón, Radio Técnico, con cédula de identidad personal Nº 19-7325, con residencia en Calle 5 Oeste Nº 20 Doleguita, David, Provincia de Chiriquí, Licencia Especial Nº 78 de Operador Radio-aficionado de Clase "C" de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 469 de 1950, adicionado por el Decreto 557 del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

RAUL DE ROUX.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Valentín Hernández Almengar, por resuelto Nº 127 de 18 de Abril de 1952.

Leovigildo González, por resuelto Nº 128 de 18 de Abril de 1952.

Antonio Pimentel, por resuelto Nº 129 de 18 de Abril de 1952.

Toldo González Moreno, por resuelto Nº 130 de 19 de Abril de 1952.

RAUL DE ROUX.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARANSE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 454

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 454.—Panamá, Abril 23 de 1952.

El señor Handle Babb Dennis, hijo de James Babb y de Margaret Dennis de Babb, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 2 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre o madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Handel Babb Dennis ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Babb nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 5 de Septiembre de 1929; y

b) Certificado expedido por el Jefe del Departamento de Estadística, Personal y Archivo del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Babb terminó sus estudios primarios en la escuela "República del Paraguay".

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Babb ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Handel Babb Dennis tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Resuelto Número 4770.—Panamá, 5 de Julio de 1951.

RESOLUCION NUMERO 455

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 455.—Panamá, Abril 23 de 1952.

La señorita Paulina Judith Williams, hija de Louise Williams, súbdita británica, por medio de escrito de fecha 21 de Julio del año próximo pasado, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Williams ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Jefe de la Sección Certificadora del Registro Civil, en donde consta que la señorita Williams nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 11 de Julio de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Williams ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Williams ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Paulina Judith Williams tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDESE PERMISO PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

RESUELTO NUMERO 4770

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 89, de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

La señora Grace D. Vigil de Adams, ciudadana norteamericana, mayor de edad, nacida en el territorio nacional el veintitrés de Mayo de mil novecientos veintinueve, solicita a este Ministerio que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exenta del requisito del depósito de repatriación y con derecho a que se le expida la correspondiente Cédula de Identidad Personal.

Acompaña la peticionaria a su solicitud un Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gabriel R. Sosa, quien ejerce en esta ciudad; Certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, con el que comprueba su nacimiento en el territorio nacional; Certificado de Buena Conducta, expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional y Oficio firmado por el señor C. M. Gerrity, Cónsul Americano, donde consta y comprueba su nacionalidad norteamericana;

Para resolver.

SE CONSIDERA:

El aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional atribuyen a los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, la posibilidad de adquirir la nacionalidad panameña, previo cumplimiento de determinados requisitos. Dicha disposición constitucional, en modo alguno establece para con estas personas, la obligación de optar por la nacionalidad panameña al arribo de su mayoría de edad. Es un derecho en potencia, determinado por el principio jurídico del *ius solis* y la facultad de ejercerlo, corresponden a una manifestación libre y espontánea del interesado, ya que la disposición constitucional mencionada se expresa en parte así:

"Si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres".

De lo anteriormente transcrito, se deduce sin dificultad que es plenamente facultativo el ejercicio de ese derecho.

En el caso que se contempla, ha quedado establecido mediante documentación fehaciente, que la señora Grace D. Vigil de Adams al arribo de su mayoría de edad, optó por la nacionalidad del ascendiente que ejercía la patria potestad y, para los efectos legales en Panamá, asumió desde ese momento la condición de extranjera que por haber arribado a su mayoría de edad debe encontrarse amparada por un documento de identificación que acredite, entre otras cosas, su legal residencia en el territorio nacional, todo ello de conformidad con las disposiciones que rigen sobre la materia.

"Artículo 6º Las personas que deseen venir al país en calidad de inmigrantes deberán solicitar previamente al Ministerio de Relaciones Exteriores un permiso de entrada por conducto del funcionario Consular de Panamá en el lugar de

su residencia, o por intermedio de una representante legalmente domiciliado en Panamá; y deberán además efectuar un depósito por medio de un giro bancario a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la suma de cincuenta balboas (B./50.00), (modificado por el artículo 9º del Decreto 779 de 20 de Mayo de 1946, que elevó el depósito a la suma de B./150.00) que ingresará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, a un fondo que se destinará a sufragar los gastos que haya que hacer por deportaciones de extranjeros o repatriaciones de nacionales".

En cuanto al caso de la señora Grace D. Vigil de Adams, se puede apreciar que son valederas las razones que aduce en lo que hace a la obligación de consignar un depósito de repatriación para los efectos de la obtención de su Cédula de Identidad Personal, por cuanto no reúne las calidades que concurren en el inmigrante, ya que nació en territorio nacional de padre extranjero, y ha tenido siempre su residencia en la República de Panamá.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Grace D. Vigil de Adams, de nacionalidad norteamericana, permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, en vista de que ha arribado a su mayoría de edad y ha comprobado que ha residido ininterrumpidamente en el territorio nacional, desde la fecha de su nacimiento.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

**AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA
CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL**

RESUELTO NUMERO 4771

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4771.—Panamá, 7 de Julio de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

El señor Christopher Charles Bennett, ciudadano norteamericano, soltero, mayor de edad, residente en el territorio nacional desde el año de 1939, en memorial fechado el 29 de Junio de 1951, solicita a este Ministerio, que se autorice al Registro Civil de las Personas de Panamá en el sentido de que se le expida Duplicado de su Cédula de Identidad Personal N° 8-14934, en vista de que el original de dicho documento se le ha extraviado.

Que el peticionario acompaña a su solicitud un Certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, en donde consta que obtuvo Cédula de Identidad Personal el día 8 de Enero de 1940, según Partida N° 14934, registrada en el Tomo "Quince" de Cédulas de Identidad Per-

sonal de Extranjeros del Distrito de Panamá, a folio "cuatrocientos sesentisiete".

Que el peticionario acompaña a su solicitud un Certificado de Buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, con el que comprueba sus buenos antecedentes personales:

Que por lo tanto el peticionario ha comprobado su legal residencia en el país y procede en consecuencia acceder a su solicitud;

RESUELVE:

Autorízase al Registro Civil de las Personas de Panamá, para que le expida una Cédula de Identidad Personal a el señor Christopher Charles Bennett, natural de los Estados Unidos de América, en vista de que ha comprobado su legal residencia en el territorio nacional, como consta en la Partida N° 14934, registrada en el Tomo "Quince" de Cédulas de Identidad Personal de Extranjeros del Distrito de Panamá, a folio "cuatrocientos sesentisiete".

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

**CANCELASE CEDULA DE IDENTIDAD
PERSONAL**

RESUELTO NUMERO 4772

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4772.—Panamá, 6 de Julio de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que la señora Stella Alvarez Correa de Valencia, vecina de esta ciudad con cédula de Identidad Personal N° 8-14090 por escrito fechado 30 de Mayo de 1951, solicita a este Despacho, que autorice al Director General del Registro Civil, para que le expida una nueva cédula de Identidad Personal, con el nombre de Blanche Alvarez Correa de Valencia;

Que la solicitante acompaña a su petición una copia de la sentencia dictada por el Juez Primero del Circuito de Curazao, del 17 de Octubre de 1950, debidamente autenticada por el Cónsul de Panamá en aquella ciudad, señor Alvin Delvalle;

Que la interesada es casada con el señor Octavio Valencia ciudadano panameño, y que no existe impedimento legal alguno para no acceder a lo solicitado, toda vez que han sido llenados todos los requisitos exigidos en estos casos;

RESUELVE:

Autorízase al Director General del Registro Civil, para que cancele la cédula de Identidad Personal expedida a favor de la señora Stella Alvarez Correa de Valencia, y en su defecto expida una nueva cédula bajo el nombre de Blanche Alvarez Correa de Valencia.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

AUTORIZASE UNA VISA**RESUELTO NUMERO 4774**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4774.—Panamá, 6 de Julio de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

La señora Alton Myrtle Fox, costarricense, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 3-8977, vecina de la ciudad de Colón, mediante memorial fechado el 27 de Junio último, solicita a este Ministerio que se autorice al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de su hijo Cecil Wellington Murie, menor de 18 años de edad, con el objeto de que pueda ingresar al territorio nacional en calidad de inmigrante.

Acompaña a su solicitud los siguiente documentos:

Accompaña la peticionaria a su solicitud el Recibo N° 26034 del 22 de Junio de 1951, por la suma de B. 150.00 que ha consignado en el Departamento de Migración, para garantizar la repatriación del mencionado joven Cecil Wellington Murie, en caso de que fuere necesario:

Un Certificado de Trabajo expedido por el Inspector General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública donde comprueba su solvencia económica.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El Artículo 15 de la ley 54 de 1938 dice:

"Queda terminantemente prohibida la inmigración de ciertas razas, cuyo idioma no sea el español, pero no menos cierto es, que la Constitución en su artículo 21 elimina en su totalidad atendiendo al régimen económico nacional y a las necesidades sociales sin distinciones por razones de razas, clase social, religión o ideas políticas. Por otra parte el artículo 72 de la mencionada Constitución Nacional, estatuye que la ley regulará la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y las necesidades sociales y prohíbe asimismo la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obrero nacional".

Tal como se puede apreciar, el texto y el espíritu del artículo 72 de la nueva Constitución establece una restricción inmigratoria inspirada en las necesidades de proteger las normas y principios que rigen la economía nacional, en contraposición con el espíritu general de la ley 54 de 1938, el cual indica que fué un criterio racial el que inspiró en parte preponderante la restricciones inmigratorias en cuanto ellas armonicen con las exigencias y principios de la economía nacional y de las necesidades sociales. Por tanto el Gobierno considera que están vigentes todas las restricciones contenidas en el artículo 15 de la ley 54, pero considerándolas no inspiradas en razones de discriminación racial sino en razones de economía nacional y de necesidad social.

En cuanto al caso que se contempla se echa de ver que la solicitud de visa se refiere a un me-

nor hijo de una antigua residente en el territorio nacional, quien tiene que remitirle periódicamente fondos en caminos a cubrir los gastos que demanda su subsistencia, hecho que implica salida de visa, que es riqueza nacional, para beneficio de su economía. Por otra parte, el hecho de que la peticionaria goza de reconocida solvencia económica, a cuya protección habrá de acogerse el menor referido, indica que a éste no le comprenden las medidas de restricción inmigratoria contenidas en las disposiciones constitucionales anteriormente citadas, sobre todo si se toma en cuenta que en el presente caso no concurren ninguna de las razones taxativamente contempladas en el artículo 21 de la Constitución Nacional.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, en el sentido de que expida visa de inmigrante en favor del menor Cecil Wellington Murie, natural de ese país, exento del requisito del depósito de repatriación por haber sido consignado aquí, previo cumplimiento de los otros requisitos legales vigentes y comprobación del vínculo familiar que lo une a la señora Alton Myrtle Fox, antigua residente en el territorio nacional.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

IMPONESE UNA MULTA**RESUELTO NUMERO 4775**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4775.—Panamá, 7 de Julio de 1951.

El Director del Departamento de Migración,

CONSIDERANDO:

Que a la señora Cecilia Monsalves de Mejía, natural de Colombia, se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna.

Que el Artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B. 5.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso de tránsito se le venció el 23 de Enero de 1951 no habiendo presentado esta persona su solicitud de Permanencia sino hasta el día 3 de Julio de 1951.

RESUELVE:

Impónese a la señora Cecilia Monsalves de Mejía, natural de Colombia (B. 15.00) al tenor de lo dispuesto en el aparte d) del artículo 2° del decreto 1006 del 23 de Junio de 1947 y se le otorga un plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 333**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 333.—Panamá, Febrero 13 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Empresas Eléctricas de Chiriquí", en memorial de 12 de los corrientes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 13 de 21 de Febrero de 1946, celebrado entre la Nación y la mencionada compañía, lo siguiente:

1,285 Aisladores de porcelana y 250 pines para Aisladores.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La exención o exoneración del impuesto de importación sobre los combustibles, lubricantes, maquinarias, piezas de repuesto, útiles y demás enseres anexos indispensables al contratista para las necesidades de la empresa de alumorado y energía eléctrica la exención o exoneración del impuesto de dos por ciento (2%) de sus entradas brutas que ha venido pagando de acuerdo con el contrato que ha expirado ya que el contratista quedará obligado al pago del impuesto sobre la renta, y la exención o exoneración sobre cualquier gravamen nacional que específicamente recaiga sobre la producción de energía eléctrica".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la compañía "Empresas Eléctricas de Chiriquí", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de 6 meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 334

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 334.—Panamá, Febrero 13 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Cemento Panamá, S. A.", en memorial de 8 de los corrientes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 185 de 27 de Marzo de 1947, celebrado entre la Nación y la mencionada compañía, lo siguiente:
70.000 Galones de Aceite Diesel.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación le permitirá a la Compañía que importe libre de impuesto de introducción todas las maquinarias, piezas de repuesto, materiales para la construcción de sus edificios e instalación de la fábrica, materias primas para la fabricación y embalaje de sus productos, y los combustibles y lubricantes que haya necesidad de emplear en la planta".

Que de acuerdo con el Artículo 4° del Contrato mencionado y aprobado por el Decreto-Ley N° 36 de 28 de Mayo de 1947, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar,

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Compañía "Cemento Panamá, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de 6 meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO**RESUELTO NUMERO 335**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 335.—Panamá, Febrero 13 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el 17 de Diciembre del año último la señora Lily Hane de Pustilnick en representación de su esposo señor Luis Pustilnick informó a este Ministerio que a partir de aquella fecha había desocupado el almacén (Bonded Ware House) en Colón N° 13, arrendado al señor Pustilnick mediante contrato N° 2 de 30 de Enero de 1947 sus-

crito con el Ministro de Hacienda y Tesoro en representación de la Nación.

Que posteriormente, en memorial presentado el día 29 de Enero último por la firma de Abogados Molino y Moreno en representación de la mencionada señora, se ha establecido que dicho local del Almacén de Depósito de Colón ha quedado por fin desocupado, a consecuencia de la destrucción de 702 cajas de licores averiados autorizada mediante Resuelto N° 183 del 1° de este mes.

Que de conformidad con el oficio N° 132 dirigido por el Administrador General de Aduanas al Ministro que suscribe el día 4 del corriente, la desocupación se ha hecho completa a partir del día 1° del mes que cursa, por cuyo motivo dicho funcionario solicita que se rescinda el mencionado contrato celebrado entre la Nación y el señor Luis Pustilnick.

Que el arrendatario debe pagar el precio del arrendamiento concertado a razón de B. 36.00 pagaderos por adelantado que con anterioridad no haya satisfecho.

RESUELVE:

1° Declárase rescindido a petición del arrendatario y a partir del día 1° de los corrientes, el contrato N° 2 de 30 de Enero de 1947 en virtud del cual este Ministerio dió en arrendamiento al señor Luis Pustilnick el local N° 13 del Almacén Oficial de Depósito de Colón.

2° Formúlase por la Administración General de Aduanas la liquidación de la suma que en concepto de arrendamiento del referido local adeude a la Nación el señor Luis Pustilnick y procédase a su cobro por el procedimiento legal correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 336

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 336.—Panamá, Febrero 13 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel Saldaña, ex-empleado de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado dos (2) meses de vacaciones, en nota fechada el 4 del corriente, y con la cual acompaña certificado de su jefe.

Que el referido ex-empleado fue nombrado por Planilla el 1° de Marzo de 1950, Guardián del Muelle Fiscal, y fue destituido de dicho cargo el 31 de Enero próximo pasado.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el día 31 de Enero de 1952, fecha en que dejó de trabajar, prestó servicios continuados no habien-

do hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los veintidós meses de trabajo el 1° de Enero del presente año, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796, y,

Que todo empleado público, que después de once meses de servicios consecutivos fuere separado de su puesto, por renuncia o remoción, sin haber hecho uso del descanso a que se refiere este artículo, tendrá derecho a que se le reconozca y pague el mes de sueldo que corresponda al descanso, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de Abril de 1943, reformatorio del artículo 796, del Código Administrativo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago de dos (2) meses de sueldo a favor del señor Miguel Saldaña, ex-Gardián del Muelle Fiscal de Panamá, de acuerdo con lo establecido por la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 337

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 337.—Panamá, 13 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Bolsas y Cartuchos de Papel, S. A.", en memorial de 13 de los corrientes, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación de cuatro (4) Tambores que contienen Miel de Maíz y 20 Sacos que contienen Almidón de Maíz, con un valor de B. 198.92, y acompaña a su solicitud la Factura Consular No. B-88312, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la compañía solicitante, y enviado en la nave "Quirigua", que salió el 30 de Enero último del mencionado Puerto:

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 291 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Bolsas y Cartuchos de Papel, S. A., el 16 de Diciembre de 1950. De conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley N° 12 de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando La Empresa esta en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos similares a los que produzca la Empresa como lo dispone el párrafo f) del artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud, de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalan para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho; Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédesse, a la Compañía "Bolsas y Cartuchos de Papel, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre cuatro (4) Tambores de Miel de Maíz y 20 sacos de Almidón de Maíz, especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

RECONOCESE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución Número 7.—Panamá, 21 de Abril de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

a) Que con Resolución Nº 42 de 17 de Agosto de 1951 se reconoció a la señora Isabel Romero su primer sobresueldo como Enfermera de Salud Pública, servicios que inició el 5 de Noviembre de 1946.

b) Que a la señora Romero se le hizo efectivo tal reconocimiento a partir del 1º de Julio de 1951, por haberlo solicitado erróneamente así el Departamento de Salud Pública, cuando la verdadera fecha inicial es el 1º de Noviembre de 1950.

c) Que por tales razones, a la señora Romero se le adeudan los sobresueldos correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1950; y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1951, es decir, ocho sobresueldos a razón de B/.5.00 cada uno.

RESUELVE:

Se reconoce a favor de la señora Isabel Romero, el derecho a percibir del Tesoro Nacional la

suma de B/.40.00 en concepto de ocho sobresueldos a razón de B/.5.00 cada uno correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1950; y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1951.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 27

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 27.—Panamá, Enero 10 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Jacinto Jiménez, Mecánico al servicio de los camiones de la Recolección de Basura, Sección de Saneamiento, se declara insubsistente por incapacidad y falta de responsabilidad en su trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 28

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 28.—Panamá, Enero 11 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Departamento de Salud Pública:

Natividad Reyes, Enfermera Jefe de Sala del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones a partir del 1º de Febrero de 1952.

Natividad Aizpurúa de Sánchez, Obstétrica del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Febrero de 1952.

Otilia Cruz de Ortega, Enfermera Jefe de Sala del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Febrero de 1952.

Mercedes Zamora, Enfermera Obstétrica del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Febrero de 1952.

Ana Elena Casís de Cangorja, Enfermera Jefe de Sala del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Febrero de 1952.

Lilia de Ayala, Enfermera de Salud Pública, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Febrero de 1952.

Matilde López de Campos, Enfermera de Salud Pública, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Febrero de 1952.

Petra C. de Champseur, Enfermera Jefe de Salud Pública, un mes de vacaciones, a partir del 15 de Febrero de 1952.

Petra C. de Champseur, Enfermera Jefe de Unidad Sanitaria, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 193-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 193-N.—Panamá, 21 de Febrero de 1952.

El señor Octavio Ferrer, "Botica Francesa", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Hoffman La Roche de Basilea, Suiza y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuatrocientos (400) cajas de 6 ampollas de Pantopon c/u. que contiene 0.01 y que en total son 24.00 Gramos de Morfina. Seis (6) frascos de veinte (20) tabletas Pantopon c/u tableta contiene 0.005 Gramos y que en total son 1.20 Gramos de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Octavio Ferrer, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el doctor Terencio Delgado M., nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 12 de Febrero de 1952, fecha en que terminó la vigencia del Contrato firmado por él en 1951 y que lleva el N° 11; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Señalamos causas de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enferme-

dad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones; la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Para su validez este Contrato requiere la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Terencio Delgado M.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 24 de Abril de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte y la Srta. Isabel Roa, colombiana en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera Jefe de Sala en el Hospital "Amador Guerrero" en Colón.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también a la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las leyes respectivas, o en defecto de éstas, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de cien balboas (B. 100.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de Enero de 1952, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación,

b) La conveniencia, de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación,

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Isabel Roa.

Aprobado.

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 24 de Abril de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Sección de Materiales y Compras, recibirá propuestas cerradas en papel sellado hasta las diez en punto de la mañana del día 9 de Julio de 1952, para el suministro de tubería de cobre para uso del Nuevo Acueducto de Chitré, Ministerio de Obras Públicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe de Materiales y Compras,

José Arosemena G.

Panamá, 2 de Junio de 1952.

(Primera publicación.)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Seccional de Trabajo de la Primera Sección en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

COMUNICA:

Que en el juicio laboral que sigue Arcadio Guevara contra Kewalram Hassomal Shahani, se ha señalado el día veintisiete (27) de los corrientes dentro de las nueve de la mañana y doce del día para llevar a cabo el remate de la finca N° 14.100 de propiedad del demandado, que aparece inscrita en la Oficina del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en el tomo 284 folio 398, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 10-3, y casa en él construida, situados en el Parque de Lefevre, Sabanas de esta ciudad.

El terreno tiene una superficie de quinientos metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, Avenida Primera en proyecto, y mide por este lado doce metros con cincuenta centímetros; Sur, lote diez-quince y diez-nueve, y mide por este lado doce metros con cincuenta centímetros; Este, lote diez-dos, y mide por este lado cuarenta metros; y Oeste, lote diez-cuatro, y mide por este lado cuarenta metros.

La casa se encuentra enclavada en el extremo Sur del terreno descrito, y está compuesta de dos plantas y cubierta con techo de hierro acanalado. Tiene instalación completa de agua, luz y servicios sanitarios en ambas plantas, con tanque séptico. El piso bajo es de paredes de bloques de hormigón con piso de mosaicos, y la planta alta es de madera el piso y las paredes.

Esta casa mide siete metros con noventa centímetros de frente, por trece metros con setenta centímetros de fondo, ocupando una superficie de ciento ochenta metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados. Sus linderos son los siguientes: Norte y Oeste, resto libre del lote de terreno sobre el cual se ha edificado; Sur, lotes números diez-quince y diez-nueve; y Este, el lote diez-dos, o sea que los lados Sur y Este, tiene la casa los mismos linderos del terreno.

La base del remate es la suma de doce mil novecientos balboas (B/. 12.900.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma, previa la consignación de seiscientos cuarenta y cinco balboas (B/. 645.00) en el Despacho de la Secretaría del Tribunal.

Hasta las once de la mañana del día del remate se admitirán posturas, y de esa hora hasta cuando el reloj marque las doce del día se escucharán las pujas y repujas, adjudicándosele la finca descrita al mejor postor.

Por tanto, fija este aviso en lugar visible del Despacho de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo entregue al interesado para que lo publique por tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la Gaceta Oficial.

Panamá, 2 de Junio de 1952.

El Secretario,

Luis J. Márquez B.

L. 20.695

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 68

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Aníbal Vernaza, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Santa Fé, casado industrial y con cédula de identidad personal número

59-553, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional denominado "Chimán", ubicado en el Distrito de Santa Fé, de una superficie de treinta y una hectáreas con ocho mil novecientos setenta y siete metros cuadrados (31 Hts. 8977 M2.) alindado así:

Norte, terreno de propiedad del mismo solicitante; terreno libre y camino de La Peñita;

Sur, terrenos libres;

Este, Camino del Juncal al Cajón, y

Oeste, terrenos libres.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Santa Fé por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de Mayo de 1952.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

ABEL APONTE.

Samuel Ramos M.

L. 17.096

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gregorio Ureña Jiménez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1542.—David, trece de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Gregorio Ureña Jiménez desde el 9 de abril del año en curso, fecha en que tuvo lugar la defunción y.

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Luis Antonio Ureña.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Art. 1601 ibidem.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Dora Goff, Secretaria".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

David, 13 de mayo de 1952.

El Juez.

La Secretaria,

A. CANDANEDO.

Dora Goff.

L. 17.996

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 271

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Alberto Cedeño, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones por Imprudencia.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, febrero diecinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Alberto Cedeño, de 29 años de edad, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, por el

delito de Lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título III, Capítulo II del Código Penal y no decreta su detención por no existir detención preventiva para esta clase de delito.—Cinco días tienen las partes para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Cedeño quien debe proveer, a su defensa.—La audiencia se efectuará el día veinticinco de marzo a partir de las tres y treinta de la tarde.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Suere C.

Se le advierte al procesado Alberto Cedeño que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que su causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cedeño, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este si sabiendo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que notifiquen a Cedeño y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Suere C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (Ramo Penal)

El Juez que firma, Municipal del Distrito de Chepigana, cita, llama y emplaza a Fernando Bryan, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra, proveído cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.—La Palma, mayo siete de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que firma, Municipal de Chepigana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer del señor Personero Municipal, llama a responder en juicio penal, por trámites ordinarios a Fernando Bryan, varón, mayor, casado, costarricense, con cédula N° 6-5822, vecino de la ciudad de Panamá, por considerarlo infractor de disposiciones del capítulo V, del Título XIII, del Libro II del Código Penal y en consecuencia decreta su detención y dispone comisionar al señor Juez Cuarto del Distrito de Panamá, para que notifique al defensor, señor Marcelino Hernández, de este auto.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alfredo Bedoya R.—El Secretario, (fdo.) José M. Peralta.

De acuerdo al artículo 2345 del Código Judicial, se fija edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo le será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de la Palma, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

A. ALFREDO BEDOYA R.

El Secretario,

José Peralta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El aserito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Pedro Murillo, de nacionalidad colombiana, vecino del Distrito de Pinogana, mayor, negro, pelo duro negro, de regular estatura, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta

días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el sumario que se le instruye por el delito de "Homicidio".

Se advierte al emplazado que si no concurriere oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el sumario se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría en esta fecha, y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Fiscal,

S. TULLO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Genaro Jiménez varón, indígena, agricultor, residente en Cerro Mosquito del Distrito de Tolé, con cédula de identidad personal número 25-1514, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto proveído en su contra por el delito de hurto pecuario, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. El auto dice en lo pertinente así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 3.—David Enero (14) catorce de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:

Por lo tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, RESUELVE: Primero: Llamar a responder en Juicio a Genaro Jiménez, varón, indígena, agricultor, residente en Cerro Mosquito del Distrito de Tolé, con cédula de identidad personal número 25-1514; como autor del delito de hurto pecuario de que se trata en el Capítulo 19, Título 13, Libro 2º del Código Penal y DECRETA su detención preventiva, fijando el día 29 del presente a las 10 a.m. para la celebración de la vista oral de la causa, excitándolo para que procure los medios de su defensa. Segundo: Se "Sobresee Definitivamente" a favor de Leonor y Francisco Salinas (indígenas panameños, agricultores, residentes en Cerro Miel del Distrito de Tolé, sin cédula de identidad personal) por el hecho que han rendido indagatoria.—Cópiese y notifíquese.—El sobreseimiento definitivo, consúltese oportunamente, por ser consultable en conformidad con el Artº 2142 del Código Judicial.—El Juez: Abel Gómez.—(fdo.) El Oficial Mayor, Secretario Interino: Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así, esta omisión se tomará como grave indicio en su contra, decretándose su rebeldía, prosiguiéndose el juicio con un defensor de ausente.

Todas las autoridades del país están en el deber de capturar y ordenar la captura del procesado. Están en el deber de denunciar su paradero todos los habitantes del país salvo las excepciones legales, so pena de ser considerados como encubridores si sabiéndolo no lo dicen.

Para que sirva de formal notificación, fije el presente edicto a las diez de la mañana del día veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Raviza.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 108

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Emilio Pascual, panameño, soltero, trigüeno, de veintidós años aproximadamente, Agente Comisionista y vecino de esta ciudad últimamente, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'apropiación indebida' en la cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: En atención a que el sindicado Emilio Pascual, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'apropiación indebida', se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese.—(fdos.) Carlos Hormechea S.—Amalia P. de Lobera, Secretaria ad.int.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Enero veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara de acuerdo con la opinión del Representante de la Vindicta Pública, "Abre Causa Criminal" contra Emilio Pascual de cuyas generales solo se sabe que es panameño, soltero, trigüeno, de veintidós años de edad aproximadamente, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Apropiación Indebida', y se decreta su emplazamiento de conformidad con lo que dispone el Artículo 2340 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

La Secretaria ad.int.,

Amalia P. de Lobera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 261

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Marco Sevillano Jr., de generales desconocidas en el auto para que en el término de doce días hábiles (12), comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Tentativa de Violación Carnal.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Marco Sevillano Jr., panameño de veintinueve años de edad, soltero, marino, residente en el Parque Lefevre, Calle 48 No 884, y portador de la cédula de identidad personal No 47-42568 por el delito de Tentativa de Violación Carnal que define y castiga el Libro I, Título V, Capítulo I del mismo Código y mantiene su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Sevillano quien debe proveer a su defensa.—La audiencia oral se efectuará el día cuatro de marzo a las 10 a.m.—Oficiése a la Carcel Mo.

delo en el sentido de que mantenga detenido a órdenes de este Juzgado a Marcos Sevillano Jr.—Cópíese y notifíquese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Marco Sevillano Jr. que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos por la Ley para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sevillano Jr., so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Penal.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Marco Sevillano Jr. o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo al señor director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 270

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Paul Robert Gindroux, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones por Imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre veintinueve de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Paul Robert Gindroux, americano, de 20 años, blanco, soltero, soldado, por el delito de Lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y no decreta su detención porque este hecho no tiene detención preventiva.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Gindroux este auto con intervención de su curador Lic. Francisco Alvarado Jr.—La audiencia se efectuará el día dieciocho de octubre a partir de las diez de la mañana.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario."

Se le advierte al procesado Gindroux que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Gindroux so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Gindroux y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 264

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Jorge Enrique Taylor, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios, contra Jorge Enrique Taylor, de 22 años de edad, soltero, mecánico, natural de Costa Rica, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 19 de la Ave. Ancón, sin cédula de identidad personal, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V. Título XII, Libro II, del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención provisional.—Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.—Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado para que nombre su defensor si lo desea y provea los medios de la defensa.—Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) Carlos Núñez G."

Se le advierte al procesado Jorge Enrique Taylor, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jorge Enrique Taylor, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 265

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a María Perea, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, febrero primero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra María Perea, mujer, de 63 años de edad, natural de Colombia y vecina de esta ciudad con residencia en Avenida A N° 78, cuarto 6 bajos, billettera, casada, y portadora de la cédula de identidad personal N° 6-19279 por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.

Cinco días tienen las partes para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a la Perea quien debe proveer a su defensa.—Cópese, notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marco Sucre."

Se le advierte a la procesada María Perea, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María Perea, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judiciales de la República para que verifiquen la captura de María Perea o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia debidamente autenticada al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 266

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Tomás Andrés Lay, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Tomás Andrés Lay, varón, de 30 años de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 11 de San Francisco de la Caleta N° 20, contable y cedulado N° 47-41149, por el delito de Apropiación Indebida que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.—De cinco días disponen las partes para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Lay quien debe proveer los medios de su defensa.—Cópese y notifíquese."

Se le advierte al procesado Tomás Andrés Lay, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Tomás Andrés Lay, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este si, sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Tomás Andrés Lay o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copias autenticadas del mismo al Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 267

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Erasmo Cabrera Jaramillo de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre treinta de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Erasmo Cabrera Jaramillo, de generales desconocidas, por el delito de Apropiación Indebida, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V, del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como Cabrera Jaramillo no ha podido ser localizado por la Policía se ordena emplazarlo por edicto. (Art. 2340 C. J.)—Por separado se señalará día y hora para la audiencia.—Cópiese y notifíquese".

Se le advierte al procesado Cabrera Jaramillo que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cabrera Jaramillo so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Cabrera Jaramillo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 268

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Lawrence Joseph Di Donato, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive de dicho auto es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, abril dos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la solicitud fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Lawrence Joseph Di Donato, norteamericano, de 36 años, blanco, casado, por el delito de Lesiones por Imprudencia, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y no se decreta su detención preventiva.—Notifíquese personalmente a Di Donato y provea a su defensa, según consta en auto. Di Donato no se encuentra en el territorio de la República, emplácese por edicto.—Por resolución separada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia.—Cópiese, no.

Notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Lawrence Joseph Di Donato, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Di Donato, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Di Donato o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 269

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alberto Soldaini de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Alberto Soldaini de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título VIII, Capítulo III del Código Penal y como ha salido del país como consta en autos, emplácese por edicto.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Por resolución aparte se señalará día y hora para la celebración de juicio oral.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Soldaini que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Soldaini so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Soldaini o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena enviar copia debidamente autenticada al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)